



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 hs., del día seis de Agosto de dos mil tres, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento a los informes producidos por los Auditores Fiscales en torno a la investigación acopiada en expediente **SC 137/02 Obra: Carga Transporte y Descarga 35800 m3 de roca Mun. Ushuaia** -----

Por Presidencia se da comienzo al tratamiento del tema, rememorando las actuaciones colectadas en el expediente de referencia -con 344 fojas útiles- que fuera iniciado con el desglose del Expediente de éste Tribunal de Cuentas SC N°049/02 caratulado "Auditoría de Obras Públicas Municipalidad de Ushuaia -Ejercicio 2001-" el día primero de agosto del año proximo pasado.

En sucesivos Informes los Sres. Revisores y Auditores Fiscales han ido analizando las actuaciones y formulado observaciones que fueron canalizadas por la Vocalía de Auditoría mediante Resolución 33/02 a los efectos de requerir de la administración activa los correspondientes descargos. Tomando la palabra el Sr. Vocal de Auditoría indica su deseo de rememorar en apretada síntesis las observaciones por las cuales se decidió promover el legítimo ejercicio del derecho de defensa a los funcionarios de la administración municipal, dado que, además de haberse detectado importantes incumplimientos a las normas vigentes y al propio pliego aprobado por el Sr. Intendente, las actuaciones no contienen documental suficiente que valide la ejecución de la obra (lo que alienta las presunciones de perjuicio fiscal). Y en ese entendimiento apunta que se requirió explicación acerca de:

- el incremento significativo que el Auditor Fiscal detecta entre el Presupuesto oficial (20000 m3 por \$190000) y la imputación presupuestaria (\$340.000).
- la enmienda efectuada en la carátula del expediente en la cantidad de roca (que no ha sido salvada)
- no se verifica la existencia del proyecto de obra a aprobar que debería contener la documentación técnica usada de base para la elaboración del mismo. (exigida por el art. 4 de la Ley 13064 y art. 129 de la Ley Territorial 236). Indicándose que la descripción de los trabajos a realizar en el Pliego de Bases no resulta suficiente para una mejor comprensión de los trabajos y corroborar la razonabilidad de la fijación del presupuesto oficial y de las ofertas a recibir.
- incompatibilidades en la cantidad sujeta a contratación entre el Acta de apertura (38800 m3), el informe del Ing. Pombo (38000 m3), y la cantidad licitada (35800 m3)
- falta de ejecución de la Póliza de Caucción presentada por la firma Ingecon SRL al desistir de la oferta presentada.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

-existencia de una serie de incumplimientos a cláusulas del pliego de bases y condiciones que debieron impedir la suscripción y ejecución del contrato con la firma Cat-Mag SA (el contrato de afiliación a la ART con fecha posterior a la culminación de los trabajos contratados, no presentación de la constancia actualizada de inscripción en el Registro Nacional de la Ind. De la Construcción, instrumentación extemporánea del registro del contrato por la Dirección Legal y Técnica y la aprobación del mismo.

-No presentación del certificado de situación regular extendido por la Dirección de Rentas Municipal.

-reparos referidos al poder presentado por la firma.

-Constitución de garantía de ejecución mediante un pagaré (no prevista en la Ley 13064).

-ausencia de previsiones de plazo de garantía posterior a la culminación de los trabajos con las correspondientes retenciones para el fondo de reparo (Ley 13064 art. 40 y 41)

-carencia de especificaciones técnicas que permitan obtener las bases de respaldo para elaborar el Acta de Medición, y la del certificado de obra n°1 que permita corroborar la localización de los pedraplenes, aliviaderos, rellenos y disposición final del material transportado, la identificación de las etapas de ejecución del perfilado, identificación de las distancias recorridas y los volúmenes transportados en cada traslado (considerando el volumen del material y lo exiguo del tiempo de ejecución de trabajos -del 29/12/00 al 10/01/01-)

La Resolución de la Vocalía de Auditoría fue notificada por Cedula el día 3 de Mayo de 2002. A partir de dicho acto, se producen las explicaciones por parte de los funcionarios municipales, el acopio de nuevos elementos y las correspondientes análisis y consideraciones por parte de los Revisores y Auditores Fiscales que, analizadas por el Sr. Secretario Contable son informadas al Sr. Vocal de Auditoría a quien se le hace saber que los exámenes efectuados a los descargos formulados por los cuentadantes dan por resultado que continúan sin ser indicados los datos referidos al lugar de carga y descarga de roca. Al respecto, las explicaciones del municipio aceptan la existencia de dicha falencia y la explican indicando que se han efectuado consultas por las empresas (que no fueron debidamente documentadas). Por su parte, los cuentadantes aceptan una serie de reparos indicando que se efectuarán las correspondientes actuaciones para deslindar responsabilidades. En base a dicha situación, el Sr. Secretario Contable plantea la necesidad de promover el Juicio de Responsabilidad en el marco del cual se pueda intentar el resarcimiento del presunto perjuicio fiscal y sugiere la aplicación de sanciones a los funcionarios que han realizado actuaciones apartándose de las formalidades exigidas por la legislación y el pliego.

Arribando las actuaciones al Sr. Vocal de Auditoría, éste plantea la necesidad de abrir una investigación puntual sobre el tema del perjuicio, analizar el tenor de cada incumplimiento a fin de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

meritar la aplicación de las sanciones y analizar con mucho detenimiento si se pudo probar la prestación solicitando la participación de un profesional Arquitecto de éste Tribunal.

La instrucción del Sr. Vocal de Auditoría dio por resultado el Informe 427/02, suscripto conjuntamente por el Arquitecto Ortega y el Auditor Fiscal, Cr. Ferhmann, quienes indican en los párrafos finales del informe: *... "específicamente con respecto a la presunción de imposibilidad de ejecución de los traslados de la roca, esto es: 35800 m3 en 13 días, a razón de 2754m3 y no menos de 275 viajes diarios, partiendo de un presupuesto tendiente a aceptar una jornada de trabajo más que considerable, en el que los trabajos se hubieran desarrollado durante más de 18 horas diarias (iniciando la jornada a las 5:00 hs y culminando a las 23:00 hs), se hubiera necesitado cargar, transportar, descargar y disponer finalmente (ejecutando las tareas de compactación y todas las necesarias para la construcción de pedraplenes, aliviaderos, rellenos y obras complementarias "... de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del Pliego, art. 1º UNA CAMIONADA CADA CUATRO MINUTOS, lo que resulta a todas luces increíble, ya que no existe manera lógica y razonablemente aceptable de ejecutar tales trabajos en tan exiguo plazo"...*

Por impulso del Sr. Vocal de Auditoría se continúa la investigación en torno a la presunción del perjuicio y con fecha 13 de Febrero del corriente año se dicta Resolución 13/03 VL por la cual se procede:

- al levantamiento de las observaciones anotadas como Nros. 3, 6 y 8 en el Anexo de la Resolución 33/02 y al mantenimiento de las observaciones Nros. 1, 2, 5, 7 y 9 del acto citado.
- instrumentar por cuerda separada la investigación sobre la existencia de presunto perjuicio originado en la falta de ejecución de la Póliza de Caución.
- Comunicar a los agentes y funcionarios que se ha llevado a cabo la investigación respecto de su actuación en la tramitación de la obra y se los entiende pasibles de la aplicación de una sanción por sus incumplimientos y que correspondería iniciar la acusación prevista en el art. 49 de la Ley 50, concediendo un plazo de diez días a fin de que agreguen justificativos y/o información no incluida en autos que hagan a sus descargos.

La resolución se hizo eficaz con la pertinente notificación por cédulas de fecha 14/2/03 (fs. 127 a 129 del expediente analizado por éste Cuerpo de Miembros).

Fecho, los agentes y funcionarios se apersonan al edificio del Tribunal de Cuentas a tomar vista de las actuaciones.

Puede verse a fojas 138 la solicitud del ciudadano Joaquin Mendez, quien oportunamente ha efectuado solicitud a éste Tribunal para que se investigue el posible fraude al Municipio sobre la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



compra de aridos a la empresa Cat-Mag SA. La solicitud del administrado es respondida por éste organo controlador indicandole su derecho a tomar vista de las actuaciones.

En fojas siguientes se acopian los descargos de los funcionarios públicos que han participado en la tramitacion de la obra, de cuya lectura se desprende la necesidad de formular un nuevo requerimiento al municipio a fin de contar con los Expedientes 6270/00, 6593/00, 7042/00, 7587/00, 0463/01, 3309/01, 5096/01 y 5454/01.

Los descargos presentados son analizados por los Sres. Auditores Fiscales quienes amplian sus informes. En base a ellos, con fecha 20/5/03, el Sr. Secretario Contable informa al Sr. Vocal de Auditoría (fs. 266) que *... "los descargos presentados no son considerados suficientes ... continuando hasta la fecha sin saber de donde se sacó la piedra ni movimiento que avale el movimiento de piedras efectuado"...*

Agrega el Informe del Secretario que *... "en caso de ser considerados válidos los argumentos vertidos por los funcionarios ... existen otros expedientes referidos a movimientos de piedras para el relleno de la Bahía Encerrada (fs. 259/60) y tal como lo indican los descargos, la cantidad necesaria para llevar a cabo la obra eran precisamente los 35.800 m<sup>3</sup> objeto de ésta investigación"...*

En base a lo dicho y compartiendo los informes producidos por los Auditores Fiscales, el Sr. Secretario indica al Sr. Vocal de Auditoría su opinión respecto de que los descargos presentados no permiten justificar la efectiva prestación de los servicios contratados, cuantificando el presunto perjuicio fiscal en un monto equivalente al total contratado.

Ante ello, el Sr. Vocal de Auditoría solicita la cuantificación fehaciente del perjuicio.

Incorporados los expedientes requeridos y nuevos aportes documentales, se producen el Informe 288/03, suscripto por el Arquitecto Ortega por el cual sostiene la necesidad de *... "efectuar inspecciones y cateos con el fin de contrastar lo demostrado a traves de la documentación con lo realmente existente en la obra"...*

En una ampliacion del informe citado en el párrafo precedente, a solicitud del Sr. Secretario Contable, el Arquitecto Ortega efectua nuevas evaluaciones en base a las cuales el Sr. Secretario Contable informa a la Presidencia de éste Tribunal que dentro de las actuaciones que fueron motivo de análisis (expediente de obra y descargos):

- *... "no existe documentación que indique la cantidad de vehículos afectados a la obra"...*
- *... "No existe documentación referida al lugar de donde se extraería el material, ya que tal y como se indica a fs.167 por parte del Ing. Pombo, se omitió ese detalle en los pliegos ... hasta el momento no se ha indicado la ubicación de las canteras, información elemental*
-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

- 
- 
- *para determinar la cantidad de camiones que serían necesarios para llevar adelante el movimiento contratado en el tiempo contratado."*...
- *..."la obra llevada a cabo mediante Expte. Municipal n°3776/00 se corresponde no solo con la obra de los 35800 m3 que se están analizando en el presente expediente, sino además con otros expedientes que se refieren al mismo tema ... por un total de 58175 m3, lo que implicaría que el monto total de los mismos, que asciende a la suma de \$588.687,50, debería entenderse como perjuicio fiscal"...* *..."esta situación, de ser verdadera, no solo ocasiono perjuicio fiscal al municipio ... sino que cabría analizar si se está en presencia de algún tipo de delito"...*

Tomando la palabra el Sr. Vocal Legal, desea que conste en acta su opinión en torno a que la labor desarrollada por los Auditores Fiscales y el Sr. Secretario Contable se ha efectuado con objetivo y apego a la normativa vigente (leyes, decretos, pliego de bases y condiciones) y, tal como pudo verse en el relato de los hechos y documental acopiada, no se ha ocultado absolutamente ninguna información que pudiera impedir el derecho de defensa de los cuentadantes (al respecto vale la pena destacar que han sido impuestos de la situación al punto de participar de una reunión que el propio Vocal de Auditoría organizó a fin de que el Ingeniero Pombo pudiera ampliar sus explicaciones), esto vale, o debe serlo, como una aprobación a lo actuado por los Auditores de éste Tribunal. Dejado expresa constancia de ello, en mi opinión nos enfrentamos ante un caso en que la **verdad formal** da cuenta de errores, irregularidades administrativas y hasta de omisiones (recuerdese que a juzgar por los informes, pasados casi tres años de la ejecución de la obra, aún no se ha indicado formalmente cual es el origen de las piedras trasladadas) que avalan las opiniones vertidas y nos inclinarían en primera instancia a presumir un daño al erario público. Esa verdad formal es, incluso asumida por las autoridades municipales que proponen el inicio de actuaciones a fin del deslinde de responsabilidades. Pero esa verdad formal no es materia propia del Derecho Administrativo, donde resulta necesario el encuentro de la **verdad material**. Y es el mismo Arquitecto Ortega quien intuye tal necesidad cuando en su informe plantea que la verificación formal que él realiza *..."no implica una real verificación in situ de la ejecución de las obras, circunstancia que ameritaría efectuar inspecciones y cateos con el fin de contrastar lo demostrado a través de la documentación con lo realmente existente en la obra"...* Sin que esto implique un juicio de valor sobre las conductas de los funcionarios que participaron en la contratación del caso, no puedo dejar de señalar la innecesaria complicación que los agentes y funcionarios han inyectado no sólo en los procedimientos de contratación sino en los mecanismos de información y aporte documental que realizaron al controlador. En consecuencia, considero que la resolución del caso pasa por diferenciar dos situaciones: a.-La primera de ellas, respecto de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



la responsabilidad que les cabe a los funcionarios públicos por el apartamiento a las normas y a las dificultades que presentaron al control de la misma y b-La segunda, que implica la necesidad de dar un corte definitivo a ésta investigación que lleva acopiadas 344 fojas con múltiples cargos y descargos que hasta la fecha no han permitido arrojar un resultado satisfactorio. Sobre aquella, es mi postura la aplicación de una sanción, obviamente cumplido todo el procedimiento que permita imputar sin lugar a dudas la responsabilidad de cada uno de ellos. Sobre ésta, considero que la única forma de arribar a la verdad material, por la que éste Cuerpo de Miembros debe velar, es mediante la realización de un cateo técnico realizado in situ por un profesional designado por éste Tribunal de Cuentas con la participación de personal técnico del municipio. Tomando la palabra el Sr. Presidente, desea expresar su acuerdo con lo dicho por el Vocal Legal, imprimiendo a la ejecución de la decisión que pueda tomar éste Plenario la mayor dinámica posible, a fin de poner término a la cuestión. Consultado el Sr. Vocal de Auditoría éste quiere hacer saber que es competencia de su Vocalía la determinación del presunto perjuicio fiscal y la consecuente acusación que da origen al Juicio Administrativo de Responsabilidad que establece la Ley orgánica de éste Tribunal. Ratificando lo actuado por el Sr. Auditor Fiscal, el Sr. Arquitecto y el Sr. Secretario en función a la documental que se le ha aportado. En base a ello considera prudente y necesaria la intervención de un tercero técnico que proceda a la medición del material volcado en el sector, a fin de aventar dudas acerca de la prestación por la cual el Estado Municipal dispuso fondos públicos. Entendiendo que a fin de evitar costos innecesarios se solicite la participación de un técnico de Vialidad Provincial. Previo a someter el asunto a votación, el Sr. Presidente propone que una copia certificada del presente Plenario sea remitida al Concejo Deliberante de ésta Ciudad. Sometido el tema a votación, se resuelve por unanimidad el inicio del procedimiento tendiente a la aplicación de las sanciones que le corresponden a los funcionarios por el apartamiento probado a las normas en la tramitación de la contratación, la solicitud, con carácter urgente al Sr. Director de Vialidad Provincial, a fin de que designe un técnico o equipo técnico para realizar las mediciones y cálculos in situ para la determinación del volumen de piedras en cuestión. Notificando con copia fehaciente de la presente acta al Sr. Intendente Municipal, al Concejo Deliberante de la ciudad, al Secretario Contable, Auditor Fiscal interviniente y al Arquitecto Ortega. No siento para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fechas indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: DR. Ruben Oscar HERRERA- VOCAL DE AUDITORIA CPN Víctor Hugo MARTINEZ, VOCAL LEGAL CPN Claudio Alberto RICCIUTI

**ACUERDO PLENARIO N° 401.-**

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

DR. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”  
“1904 - 2004 Centenario de la Presidencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”